



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

03 AGO. 2017

G.A.

E-004 164

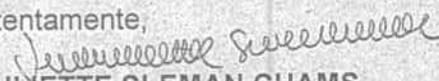
Señor (a)  
**CONSTANZA CAMARGO NIETO**  
Representante Legal  
RELIANZ Mining Solutions S.A.S.  
Calle 30 N°19 - 04  
Soledad - Atlántico.

ASUNTO: AUTO N° 00001078

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0202-013

Elaboró M. García/Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



01/08/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001078 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N°265 del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa General de Equipos de Colombia S.A. GECOLSA, GALAPA, identificada con Nit 860.002.576-1, ubicada en el Kilómetro 8 vía la cordialidad margen izquierda Barranquilla –Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor Luís Adolfo Rico, identificado con cedula de ciudadanía N°17175460, con los siguientes características:

Fuente Receptora del vertimiento:	Riego de zonas verdes y Jardines del Parque Industrial.
Caudal de la descarga:	1,5 L/s.
Frecuencia de la descarga:	30 días/mes
Tiempo de descarga:	24 horas/día
Tipo de Flujo de la descarga:	Intermitente.

Que el Permiso de Vertimientos Líquidos, se otorgó por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 25 de junio de 2014.

Que la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, con el radicado N°06608 del 2014, solicitó corrección de permiso de vertimientos líquidos en cuanto a tiempo de descarga, ya que ésta se llevará a cabo durante 24 horas y no 12 horas como se encuentra estipulado en el permiso otorgado con la Resolución N° 000265 de 03 de junio de 2014, a la empresa General de Equipos de Colombia S.A. GECOLSA.

Que con el Oficio radicado con el N° 4773 del 2015, esta Entidad le comunicó a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, en adelante RELIANZ que para dar trámite al asunto de la referencia esta Corporación practicó visita de inspección técnica el día 30 de marzo de 2015, a la empresa GECOLSA, generando el Informe Técnico N°498 del 9 de junio de 2015, el cual determinó aspectos relevantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por la C.R.A., en el desarrollo de la actividad productiva, así las cosas se identifica que la empresa General de Equipos de Colombia S.A. GECOLSA, cambio de razón social por REALIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Por lo que se le requiere presente de manera inmediata el Contrato de Cesión de los Instrumentos Ambientales otorgados por esta Entidad a la empresa GECOLSA, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la nueva empresa, así como también copia del documento de identidad del representante legal; lo anterior para proceder a realizar el cambio de razón social y trámites pertinentes e identificar a la empresa sujeta de derechos y obligaciones frente a esta Entidad.

Que con el Oficio radicado N°008725 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad RELIANZ, informó a esta Entidad que la empresa GECOLSA, sigue existiendo jurídicamente, en diciembre 2014, la empresa en comento sufrió una transformación empresarial en virtud de la cual su antigua división minería se escindió es decir se dividió y constituyó una nueva sociedad denominada REALIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., anexan a este documento Certificado de existencia y representación legal de las dos sociedades, Certificado de matrícula de sucursal/establecimiento de comercio, copia de Acuerdo de Cesión total de marzo 2015, copia del

136

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001078 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”

documento de identidad del representante legal de REALIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Que el Informe técnico N°001338 del 19 de diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en las recomendaciones aclara que la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, está operando en las antiguas instalaciones de la empresa GECOLSA S.A.

Que con el Oficio radicado N°4950 del 8 de junio de 2017, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, solicitó desistimiento de la cesión del permiso de vertimientos de la empresa GECOLSA S.A., Resolución N° 00265 de 2014, e iniciar un trámite nuevo del permiso de vertimiento, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 decreto 1076 de 2015, anexando los siguientes documentos:

- # Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado
- # Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- # Certificado de tradición oficina de instrumentos públicos Barranquilla – Atlántico.
- # Planos de localización
- # Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
- # Informe de caracterización de Aguas Residuales
- # Certificado del Uso del suelo no está actualizado
- # Evaluación ambiental del vertimiento
- # Informe de modelación
- # Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS

Que revisada la información se evidenció que la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, presentó los requisitos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, necesarios para iniciar el trámite del permiso aludido, no obstante del análisis de la documentación e información que reposa en el expediente N°2002-013, en acto administrativo diferente se resuelve la suspensión del permiso de vertimiento para la empresa GECOLSA S.A., otorgado con la Resolución N°265 del 2014.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales, con las siguientes características: **Fuente Receptora del vertimiento:** Riego de zonas verdes y Jardines del Parque Industrial. **Caudal de la descarga:**1,5 L/s.; **Frecuencia de la descarga:**30 días/mes; **Tiempo de descarga:** 24 horas/día; **Tipo de Flujo de la descarga:** Intermitente.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/2015, Requisitos del permiso de vertimientos. “El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Características las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresad en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación ambiental del vertimiento. 20. Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento. 21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento. 22. Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso.  
...(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001078 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, define los *“Requisitos del permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, se entiende como usuario de alto impacto, y se define *“aquellos usuarios que durante la*

*super*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001078 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”**

*ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..”*

Es oportuno indicar que en la información aportada por la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, no se registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 36 de 2016<sup>2</sup>, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma, toda vez que esta presentó el costo del proyecto sin identificar los costos acorde a mentada resolución.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales en referencia, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$25.109.912.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$25.109.912,39</b>

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.702, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las Aguas Residuales, proveniente de la PTARD (Planta de tratamiento de Aguas Residuales), proveniente del mantenimiento y reparación de maquinaria pesada para minería y agricultura

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.702, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE Cv M/L (\$25.109.912,39 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental del permiso ambiental referido, con el aumento del porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. D. Construir obras civiles principales y auxiliares. E. Adquirir los equipos principales y auxiliares. F. Realizar el montaje de los equipos. G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. H. Ejecutar el plan de manejo ambiental. I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001078 DE 2017

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S."**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.702, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

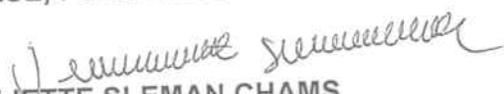
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DIRECCION (C)

Exp. 2002-013  
Elaboró M. García/Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor  
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental